REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA –

Bogotá D.C., dos (2) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Medio de Control:	REPARACIÓN DIRECTA
Radicado:	11001 33 43 059 ***2021 00212*** 00
Demandante:	ANDRES BOHORQUEZ RAMIREZ Y OTROS
Demandado:	NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL
Asunto:	AUTO CONCEDE APELACIÓN SENTENCIA ORAL
Entrada:	Carpeta Apelaciones
Enlace:	11001334305920210021200 (P)

ASUNTO

Procede a resolver el Despacho el recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia de primera instancia.

ANTECEDENTES

El 21 de junio de 2023 se profirió sentencia oral en audiencia dentro del proceso de la referencia, providencia que fue notificada en estrados.

A través de escritos remitidos vía correo electrónico el día 21 de junio y 06 de julio de 2023, los apoderados de la ***parte demandante y demandada*** interpusieron respectivamente recursos de apelación contra la sentencia de primera instancia.

CONSIDERACIONES

El artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra:

> "*Art. 243.- Apelación. Son apelables las sentencias de primera instancia y los siguientes autos proferidos en la misma instancia:*
>
> *2. El que por cualquier causa le ponga fin al proceso.*

En concordancia con lo anterior, el artículo 247 del CPACA, señala lo pertinente respecto al trámite del recurso de apelación contra autos, así:

> *"**ARTÍCULO 247. TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA SENTENCIAS.** <Artículo modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:*
>
> 1. *El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. Este término también aplica para las sentencias dictadas en audiencia.*

(…)

3. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior. Recibido el expediente por el superior, este decidirá sobre su admisión si encuentra reunidos los requisitos.

Luego, con base en la norma en cita, y teniendo en cuenta que los recursos de apelación que nos ocupan: **i)** fueron interpuestos contra la sentencia de primera instancia; y **ii)** los mismos fueron presentados y sustentados dentro del término previsto en el artículo 247 del CPACA; se **concederán** ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Tercera, en el efecto **suspensivo**.

Por lo tanto, de conformidad con lo previsto en el artículo 243 y numeral 3º del artículo 247 del CPACA, se dispone remitir el expediente al superior.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: CONCEDER los recursos de apelación interpuestos por ***la parte demandante y demandada***, respectivamente, contra la sentencia oral de fecha 21 de junio de 2023, de conformidad con las motivaciones expuestas.

SEGUNDO: Por la Secretaría del Despacho, envíese el expediente al H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, para lo de su competencia.

A efectos de notificación, téngase en cuenta los siguientes correos electrónicos:

gomez_1980@hotmail.com
Notificaciones.Bogota@mindefensa.gov.co
abg.yeny.caro@gmail.com

Sin perjuicio de que pueda notificarse a cualquier otro canal de comunicación electrónico que repose en las bases de datos de la Secretaría de este Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNÁN DARÍO GUZMÁN MORALES
JUEZ

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE ADMINISTRATIVO DE BOGOTA D.C. – SECCIÓN TERCERA

Por anotación en el estado No. **37** de fecha **3 de noviembre de 2023** Fijado a las 8:00 A.M.